Nota DNC N° 1917 /2023

Asunción, 23 de marzo de 2023

Datos del Procedimiento Licitatorio

ID	381086
Expediente	303091
Etapa del Procedimiento	Renovación de Locación
Tipo de Procedimiento	Locación de Inmueble
Modalidad	Convencional
Nombre de la Licitación	Locación determinada sucursal de San Antonio
Entidad	Dirección Nacional de Correos del Paraguay (DINACOPA)
Resultado de la Verificación	Observado

Aspectos Observados

1. Se solicita a la locataria, adjuntar el dictamen N° 16/22 referido en la Resolución N° 1688/2022 de fecha 29 de noviembre de 2022 que aprueba la renovación de referencia.

2. Se solicita a la contratante, justificar técnica y legalmente la razón por la cual los dictámenes N° 02/2023 y 5/2023 cuentan con fechas posteriores a la Resolución que aprueba la renovación de referencia, considerando que los mismos deben ser previos a la emisión del acto administrativo de aprobación.

Recordatorio

1. La máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, o quien haya sido delegado para el efecto, vía resolución, es quien autoriza cada etapa del procedimiento de contratación. *Consideración Normativa: Art. 28, 30, 33, 34 inc. c) de la Ley N° 2051/03; Art. 11, 33, 81, 84, 98 del Decreto N° 2992/19; Art. 2, 12, 15 inc. c), 30, 38, 63, 68 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
2. La verificación que realiza la DNCP sobre el proceso de contratación, en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización del mismo. Por lo que la realización del procedimiento licitatorio, en los términos y condiciones dadas, es exclusiva responsabilidad de la convocante. *Consideración Normativa: Art. 67 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
3. La Convocante es la responsable de los precios obtenidos y ejecutados en las distintas etapas del proceso licitatorio, debiendo otorgar al Estado las mejores condiciones de contratación, sujetándose a los criterios de razonabilidad, austeridad y disciplina presupuestaria. *Consideración Normativa: Art. 4 inc. a) de la Ley de Contrataciones Públicas del Paraguay N° 2051/03. Res. DNCP N° 1890/20. Res. DNCP N° 1697/20. Art. 15 y 85 del Decreto N° 2992/19.*
4. Las verificación que realiza la DNCP sobre los procedimientos de contratación es meramente formal, siendo los procedimientos pasibles de análisis mediante los procedimientos jurídicos previstos en la norma (protestas e investigaciones). *Consideración Normativa: Art 79'y 82 de la Ley 2051/03*

Verificador: adominguez